INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO xx/2026, DE xx DE MARZO, POR EL QUE SE FORMALIZA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO EN LAS AGUAS INTERIORES Y TERRITORIALES CORRESPONDIENTES AL LITORAL VASCO.

IL-DDLCN 19/2026

DNCG_DEC_1124/26_05

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, se emite el presente informe de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.2 c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ANTECEDENTES

La Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Decreto de referencia.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

A tal efecto, componen el expediente que acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de disposición, en euskera y en castellano.
- Orden de aprobación previa, en euskera y en castellano.
- Proyecto de Decreto, en euskera y en castellano.
- Memoria explicativa de la Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en castellano.
- Memoria económica, de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas, en castellano.
- Certificado de los secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre el Acuerdo del Pleno.
- No se acompaña informe de la Dirección de Presupuestos sobre ejecución presupuestaria al haberse comunicado, tras su solicitud en el presente procedimiento, que no procede su emisión.

III CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto tiene como objeto la formalización, por el Consejo de Gobierno, del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, celebrada el 16 de enero de 2024, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre salvamento marítimo en las aguas interiores y territoriales correspondientes al litoral vasco.

Este proyecto de Decreto consta de Título, parte introductoria, dos artículos y una disposición final. En la parte introductoria del proyecto de decreto se hace referencia a que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en él requeridos, el presente Decreto tiene por objeto, de una parte, formalizar el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de enero de 2026, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre salvamento marítimo en las aguas interiores y territoriales correspondientes al litoral vasco, y de otra, adscribir las funciones y servicios transferidos al departamento correspondiente.

El artículo 1 dispone formalizar el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de enero de 2026, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco

en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre salvamento marítimo en las aguas interiores y territoriales correspondientes al litoral vasco en los términos establecidos por el Real Decreto XX/2026, de XX de marzo, ordenando la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo al presente Decreto.

A fecha actual se desconoce el número del Real Decreto en cuestión, lo que deberá ser subsanado antes de la remisión al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto que se informa. Ello, no obstante, se acompaña un borrador del contenido del Real Decreto que, a su vez, transcribe en su integridad el certificado del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias.

El artículo 2 prevé que las funciones y servicios transferidos quedan adscritos al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, el cual es competente en la materia, por lo que no hay objeción alguna al mismo.

La Disposición Final incorpora la previsión de entrada en vigor, estableciendo que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

IV TÍTULOS COMPETENCIALES A CONSIDERAR

Desde la perspectiva de la CAPV, el Acuerdo tiene su fundamento competencial en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que atribuye en su artículo 12.10 a la CAPV la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral vasco. Además, ostenta competencias en seguridad pública de conformidad con el artículo 17 de su Estatuto de Autonomía.

Sin olvidar que el artículo 264.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas que la hayan asumido como competencia propia en sus respectivos Estatutos de Autonomía la ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales correspondientes a su litoral, en la que se entiende incluida en todo caso la potestad sancionadora.

A su vez, la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en materia de marina mercante de conformidad con el artículo 149.1. 20. de la Constitución. Asimismo, el artículo 149.1. 29. reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública.

En este contexto y sobre esta base competencial, por medio del Acuerdo de traspaso suscrito en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios anteriormente descritos, relacionados, asimismo, en el apartado B) del Acuerdo.

V. NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto la formalización en el Consejo de Gobierno, del Acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 16 de enero de 2026.

Los procesos de transferencias, dirigidos a situar en el ámbito de las CCAA (en este caso la CAPV) el ejercicio de las competencias que tienen reconocidas, dentro del marco de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, finalizan con la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno que formaliza y valida el previo Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias alcanzado entre las Administraciones intervinientes, que se incorpora al Decreto por medio de anexo. Hay que anotar que el Acuerdo no contempla ningún traspaso de medios para abordar las funciones y servicios traspasados, pero a la fecha de efectividad establecida en el apartado H), se acuerda la transferencia de la cantidad de 6.377.873,31 euros en concepto de monetización de medios afectos a las funciones y servicios traspasados.

Asimismo, en virtud del apartado E) del Acuerdo, la CAPV se subroga en la posición que ostenta la AGE -a través de la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)- en el Convenio suscrito entre SASEMAR y Cruz Roja Española en el ámbito de la búsqueda y salvamento de las personas en peligro en la mar y la lucha contra la contaminación marina, si bien dicha subrogación se concreta en una parte del convenio, esto es, la correspondiente a las siete embarcaciones que figuran en la relación número 1 adjunta al Acuerdo.

En lo que respecta al despliegue de los efectos del Acuerdo alcanzado, de conformidad a su apartado H), el traspaso de las funciones y servicios tendrá efectividad a partir del 1 de octubre de 2026 y recoge que lo será "*con arreglo a lo contemplado en el Acuerdo complementario de este Acuerdo",* que tiene por objeto coadyuvar a la asunción gradual por la CAPV -condicionada por la progresiva puesta en marcha de los equipos y recursos necesarios al efecto- de las concretas funciones relacionadas en los apartados B) a) y b) del Acuerdo (la prestación de servicios de búsqueda y salvamento, así como su dirección y coordinación).

Así las cosas, de conformidad a sus previsiones, a la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso -a partir del 1 de octubre de 2026- la CAPV asumirá ambas funciones desde la línea de bajamar escorada a la línea base del mar territorial

(aguas interiores), extendiéndose posteriormente al mar territorial correspondiente al litoral vasco, pero siempre de conformidad con lo que se vaya acordando en la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación, en la que se determinarán las siguientes fases y plazos, que supondrán la sustitución de la AGE en la prestación de ambas funciones, pasando a ser ejercidas por la CAPV; de este modo, en el marco acordado de asunción progresiva y gradual, en tanto no se vaya efectuando dicho despliegue, la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) mantendrá "transitoriamente" las funciones y servicios objeto de traspaso "en las zonas en las que no se haya producido tal sustitución".

En cuanto a la habitual previsión de entrega de la documentación y los expedientes de las funciones y servicios que se traspasan, el apartado G) del Acuerdo reafirma el importante papel de la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación en el presente traspaso, toda vez que se prevé realizar la entrega de la documentación y expedientes de las funciones y servicios traspasados "*en el plazo que establezca la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación, de acuerdo con la asunción gradual de las funciones relacionadas en los apartados B). a) y b)*".

En lo que respecta a la financiación del traspaso, es de destacar el apartado F) "Créditos presupuestarios afectados por el traspaso" y su remisión al contenido recogido en la relación adjunta número 2, destacada en la memoria de la Dirección de Recursos Institucionales.

En dicha memoria se recuerda que también se ha acordado una aplicación gradual del régimen de financiación. Como la subrogación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la posición de la Administración General del Estado en el Convenio entre la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y Cruz Roja Española se produce en el momento de la efectividad del Acuerdo de traspaso, la minoración en el cupo del crédito presupuestario correspondiente a dicha subrogación (1.623.721 €) se producirá también a la fecha de efectividad del traspaso.

Por su parte, la minoración correspondiente en el cupo de los restantes créditos presupuestarios afectados por el traspaso se efectuará en el plazo del ingreso inmediatamente siguiente a la fecha de efectividad de la segunda y, en su caso, sucesivas fases y plazos de sustitución de la Administración General del Estado en la prestación de las funciones y servicios traspasados, según acuerde la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

VI CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entendemos que el proyecto de Decreto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación y que, por tanto, el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, celebrada el 16 de enero de 2024, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre salvamento marítimo en las aguas interiores y territoriales correspondientes al litoral vasco puede continuar su tramitación para ser elevado al Consejo de Gobierno.

Este es el informe del letrado que suscribe, que lo somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.